

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo del General Martínez Campos, número 9, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito a 132 kilovatios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 3.440 metros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Bárcena del Río, sita en el término de Ponferrada, y su término en la central termoelectrónica de Compostilla II, en Cubillos del Sil.

La finalidad de esta línea será atender los servicios auxiliares de la central térmica de Compostilla II con la energía generada en Bárcena del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al

de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Diputación Provincial de Logroño la instalación de la línea eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de la Excm. Diputación Provincial de Logroño con domicilio en Logroño, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Logroño la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 6.000 V., con conductores de 9,62 milímetros cuadrados cada uno, sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 6.126 metros de longitud total, tendrá su origen en la estación transformadora que «Electra Concordia, S. A.», tiene instalada en Valdeprado (Soria), y conducirá el fluido eléctrico a Navajún y Valdemadera, de la provincia de Logroño. En cada uno de los pueblos de Navajún y Valdemadera se instalará un transformador de 3 kVA, y relación de transformación 6.000/250-125 V. para el suministro de energía eléctrica a los mismos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Soria y Logroño comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Logroño y Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que

se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria y de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, provincia de Zamora.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Eugenio Fernández Cabezón se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), realizando su cometido con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elemento auxiliar la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), por lo que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Sanabrés.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetro (37,61 m.).

Colada de Mozar a Santa Cristina.—Anchura, ocho metros (8 m.).

Colada de Las Carretas a Vado de Santiago.—Anchura, ocho metros (8 m.).

2.º Las vías pecuarias que crucen el núcleo urbano tendrán a su paso por éste la anchura de las calles que atraviesan.

3.º Las longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de

las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la construcción de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de El Torrejón, en la zona regable por la margen izquierda del Tormes (Salamanca)».

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de El Torrejón en la zona regable por la margen izquierda del Tormes (Salamanca)», con un presupuesto de ejecución por contrata de doce millones seiscientos dos mil quinientas treinta pesetas con siete céntimos (12.602.530,07 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones, en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (avenida de José Antonio, 38), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de doscientas cincuenta y dos mil cincuenta y una pesetas (252.051 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las dos oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 10 de junio de 1961, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 17 de junio del mismo año, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente, el Subdirector de Obras y Proyectos; Vocales, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario administrativo, o por los funcionarios que, respectivamente, les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—1.813.

RESOLUCION de la División Hidrológico Forestal de Canarias sobre expropiación forzosa de la finca denominada «Cortijo de Pavón», situada en los términos municipales de Guía, Galdar y Moya, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Para proceder a la expropiación forzosa seguida por el trámite de urgencia, aprobada por el Decreto de 18 de diciembre